



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**PRODCESO EJECUTIVO RAD. 2019-00175**

En atención al informe de secretaría, liquidación de costas y a la documental aportada, correspondiente al contrato de cesión de derechos litigiosos, el Despacho Dispone:

**1.-** Teniendo en cuenta que, la liquidación del crédito que presentó la parte actora no se objetó por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución y las previsiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación en la suma allí consolidada<sup>1</sup>.

**2.-** De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible en el archivo No. 20 del expediente virtual, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**3.-** NO ACEPTAR la cesión de derechos y crédito litigioso celebrado entre la demandante **Mónica de Hart de Ochoa** y la cesionaria **Patricia Ascensión María de Hart de Ochoa**, toda vez que, en la cláusula primera del contrato de cesión, se plasmó equívocamente el siguiente dato: “*que cursa en el Juzgado 3° Civil del Circuito de Bogotá D.C. bajo el radicado No. 2000-24059...*”<sup>2</sup>, información que no es la correcta, por lo que puede generar controversias en su aprobación.

**4.-** En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora, para que proceda a corregir la información indicada en el numeral anterior y se complemente el contrato de cesión.

**5.-** Secretaría remita el expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencia de esta ciudad para lo pertinente en oportunidad conforme el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013, proferido por la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2),

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

<sup>1</sup> Archivo No. 17 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Fl. 05 del archivo 18.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 088, hoy 26 de septiembre de 2023.  
  
NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ  
Secretario

## CONSTANCIA SECRETARIAL - SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES

En cumplimiento al ACUERDO PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 "Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional" proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con el cual se acordó:

“ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. (...)”

La suspensión de términos judiciales será contabilizada desde el 14 de septiembre de 2023 y mantendrá hasta el 20 de septiembre de 2023 o hasta tanto se disponga mediante acto administrativo la modificación de la medida adoptada.

Yapn